



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: OLGA MARIA MOLINA BENAVIDEZ
EJECUTADO: BELFRANCE S.A.S. Y SOLIDEZ SAS
RADICADO: 2023-434

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2023-434**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **BELFRANCE S.A.S.** del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PAGO**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

Santiago de Cali, Diecisiete (17) De Enero de Dos Mil Veinticinco (2025)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito las entidades ejecutadas propusieron las excepciones **DE PAGO**, que radican de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se hace necesario señalar fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PAGO**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, respecto a la solicitud de nulidad por indebida notificación, es importante manifestar que el presente proceso al momento de librar mandamiento de pago se ordenó el decreto y embargo de medidas previas, por lo que no era posible proceder a la notificación del mandamiento de pago hasta tanto no se lograra su debida efectivización; sin embargo al llegarse un poder por parte de la ejecutada BELFRANCE S.A.S. solicitando la notificación del mandamiento de pago, esta agencia judicial procedió a la misma, presentándose una notificación por conducta concluyente, allegándose el escrito donde manifiesta que se dio el pago total de la obligación, situación que corrobora la apoderada de la parte ejecutante; no obstante manifiesta que a pesar de dicho pago parcial se adeudan diferencias entre lo pagado por la entidad ejecutada y lo que realmente se debió pagar.

Conforme lo anterior, se hace necesario fijar fecha de audiencia y diligencia para que las partes controviertan lo allegado al presente asunto, sin embargo, se hace necesario notificar debidamente a la entidad ejecutada SOLIDEZ SAS para que proceda a presentar excepciones frente al mandamiento de pago librado. Así las cosas, esta agencia judicial,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad ejecutada BELFRANCE S.A.S., conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la BELFRANCE S.A.S., conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad ejecutada SOLIDEZ SAS, del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, para que allegue su respectivo escrito de excepciones conforme la documental presentada por la parte ejecutante y el pago realizado por la ejecutada BELFRANCE S.A.S.

CUARTO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, respecto del escrito sobre el PAGO TOTAL de la obligación allegado por la ejecutada **BELFRANCE S.A.S.**

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de nulidad por indebida notificación allegado por la parte ejecutada BELFRANCE S.A.S., conforme lo manifestado en el presente auto.

SEXTO: PERMANECER EN SECRETARIA hasta tanto se cumplan los términos concedidos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO